DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de abril de 2025.
NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/084/2025
ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2025
13:38hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I , y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntó al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **quince de abril** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de abril de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, y específicamente en los últimos 5 años posteriores a la PANDEMIA COVID 19 que impactó al mundo entero, hemos vivido un avance acelerado, puesto que expertos refieren que, a partir de

esta emergencia sanitaria, el avance para habituarnos al uso de las tecnologías fue de 10 años; por lo que esto representa una transformación sin precedentes impulsada por los avances tecnológicos, que han adquirido tal relevancia en nuestra vida pública y privada, que ya se ha denominado no solo una **"era digital"**, sino también **"una revolución digital"**.

La denominada revolución digital[1] ha impregnado a todos los ámbitos de la sociedad, redefiniendo la manera en que interactuamos, trabajamos y vivimos. Esta metamorfosis se caracteriza por la digitalización de la información y la adopción masiva de tecnologías emergentes como el Internet, los dispositivos móviles, la inteligencia artificial y la computación en la nube, entre otras, revolucionando sectores clave como la comunicación, la educación, la salud y sobre todo el comercio, facilitando procesos y acercando servicios a la población de manera más pronta y eficiente.

En este contexto, el mundo digital se ha convertido en un espacio donde la información fluye de manera inmediata, reduciéndose las fases de los procesos y en donde las distancias se han reducido drásticamente; ejemplo de ello son las **plataformas digitales** que permiten que las personas de diferentes partes del mundo colaboren y coincidan en tiempo real, facilitando la innovación, el intercambio de conocimientos y comparten información; además la automatización de tareas rutinarias ha optimizado la productividad en diversas industrias, liberando tiempo y recursos para actividades de mayor valor agregado.

[1] https://www.docusign.com/es-mx/blog/revolucion-digital

Por otra parte, la tecnología ha propiciado que la información sea de mayor acceso a la sociedad, debido a que ésta tiene la posibilidad inmediata de conocerla, debido al uso de los dispositivos móviles o telefonía celular, lo que nos convierte en una sociedad más conectada, situación que se corrobora con datos del entonces Instituto Federal de Comunicaciones y del INEGI, publicados mediante comunicado oficial el 13 de junio del año 2024, que dice:

- *En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.*
- *En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más.*
- *43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.*
- *La ENDUTIH estimó que 34.9 millones de hogares contaban con al menos un televisor, lo que representó 90.4 % del total de hogares.*[2]

Bajo esa tesitura, al haberse convertido la tecnología en una herramienta prácticamente básica de los hogares y del uso y empleo por parte de las familias; las personas pueden acceder a recursos educativos, financieros y de salud desde cualquier lugar y en cualquier momento, esto ha sido especialmente relevante para comunidades alejadas o con dificultades de acceso a servicios básicos, pues les ha permitido reducir brechas de desigualdad y fomentar una inclusión a partir de la revolución digital.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

Sin embargo, y no obstante que el avance tecnológico ha significado un desarrollo económico y social, también presenta serias desventajas en nuestra vida, ya que el uso indiscriminado o el mal uso, produce factores negativos y de riesgo en la vida personal y en la sociedad, de tal suerte que es fundamental que estas innovaciones sean utilizadas de manera responsable, sobre todo cuando se trata de las denominadas **redes sociales.**

Aunado a lo anterior, uno de los desarrollos más progresivos dentro del mundo digital **es la inteligencia artificial (IA)**, una tecnología que ha evolucionado la manera en que las personas procesan la información, pero también la podemos entender como *"La capacidad que tienen las computadoras para realizar tareas propias de la inteligencia humana"*; un concepto que definitivamente no es novedoso, pero que se ha puesto de moda dada la facilidad con la que ahora se obtiene el acceso a **internet.**

Según datos históricos, en el siglo V a.c, ya los filósofos hacían referencia o hablaban de la capacidad que pudieran tener las máquinas o artefactos para escribir y reproducir poesía. Así mismo en **1956,** un científico informático estadounidense **JHON MC CARTHY,** introdujo el término de inteligencia artificial al mundo de la tecnología, durante una conferencia, así se relata:

> *"...McCarthy es reconocido por acuñar el término "inteligencia artificial" en 1956 durante la Conferencia de Dartmouth. Este término se convirtió en un referente que guió a generaciones de informáticos en su búsqueda por replicar la inteligencia humana en máquinas. Además, desarrolló el lenguaje de programación LISP (Procesamiento de Listas), que se convirtió en una piedra angular de la inteligencia artificial y la*

programación simbólica. Curiosamente, McCarthy también abordó el ajedrez, desarrollando el programa "MacHack" en 1966, uno de los primeros programas de ajedrez en desafiar a jugadores humanos en torneos. Entre sus muchas reflexiones sobre la inteligencia artificial, una cita destacada de McCarthy es: ***"La inteligencia artificial es la ciencia de hacer que las máquinas hagan cosas que requerirían inteligencia si las hicieran personas".*** *El legado de John McCarthy perdura en la inteligencia artificial moderna. Su visión y contribuciones han allanado el camino para los avances actuales y futuros en esta apasionante disciplina. Explorar la vida y la obra de McCarthy revela un capítulo fundamental en la historia de la informática.*

Con lo anterior, observamos que el término de Inteligencia Artificial, ya se había acuñado dentro del lenguaje, sin embargo, dado que tecnológicamente avanzamos más en estos últimos años, éste se adopta como un lenguaje coloquial entre la sociedad, y cuyo concepto en nuestro País, apenas se está acuñando y desde luego, ha sido rebasado por el uso y mal uso de lo que envuelve la inteligencia artificial.

En este sentido por ejemplo, la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, define al sistema de inteligencia artificial *como un sistema basado en máquinas que está diseñado para funcionar con diversos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras su despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales*[3].

[3] https://artificialintelligenceact.eu/es/article/3/

De acuerdo con IBM, la inteligencia artificial se basa en algoritmos avanzados que analizan grandes volúmenes de datos para identificar patrones y hacer predicciones con una precisión que supera, en muchos casos la capacidad humana[4].

Por tanto, la inteligencia artificial no es un concepto unidimensional, sino que se presenta en distintas formas con aplicaciones diversas, actualmente la IA se emplea en la optimización de la productividad en sectores como la salud, la educación, el transporte y la seguridad. En el ámbito médico, por ejemplo, se ha utilizado para diagnosticar enfermedades con mayor precisión a través de análisis de imágenes clínicas y la detección temprana de padecimientos. En el sector educativo, ha facilitado el desarrollo de sistemas de aprendizaje personalizados que se adaptan a las necesidades de cada estudiante. Asimismo, en la industria y el comercio, los algoritmos de inteligencia artificial optimizando diversos procesos.

Sin embargo, a pesar de sus múltiples beneficios, la inteligencia artificial plantea desafíos significativos en términos **de ética, derechos humanos y regulación.** Uno de los principales problemas radica en la falta de un marco normativo uniforme a nivel global. Mientras algunos países han avanzado en la creación de lineamientos para su desarrollo y uso, en muchas regiones aún no existen legislaciones claras que regulen sus implicaciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha enfatizado la necesidad de que la

[4] https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/artificial-

inteligencia artificial se rija bajo principios éticos que protejan la dignidad humana y garanticen su desarrollo, así como de que su aplicación y usos no profundicen desigualdades existentes[5].

A nivel legislativo, existen esfuerzos en distintas regiones del mundo para regular la IA, en la Unión Europea en donde se ha materializado con la Ley de Inteligencia Artificial, que clasifica los sistemas de IA en distintos niveles de riesgo y establece restricciones para aquellos que puedan afectar derechos fundamentales. Sin embargo, en América Latina, la regulación de la inteligencia artificial sigue siendo limitada y fragmentada, lo que deja vacíos legales en su desarrollo y aplicación.

En este contexto, se ha identificado que es fundamental analizar los impactos de la inteligencia artificial desde una perspectiva de derechos humanos, ya que su implementación no es neutral y puede perpetuar desigualdades preexistentes. La falta de regulaciones claras y el uso indiscriminado de algoritmos sin supervisión pueden dar lugar a sesgos discriminatorios que afectan a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

A pesar de los avances tecnológicos y del creciente impacto de la inteligencia artificial (IA) en diversos ámbitos, México aún enfrenta un rezago significativo en su regulación.

Entre 2020 y 2024, se presentaron al menos 58 iniciativas en el Congreso de la Unión con el objetivo de legislar sobre esta materia; sin

[5] https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics?hub=32618

embargo, ninguna ha logrado consolidarse en un marco normativo integral[6]. La falta de consenso sobre cómo regular la IA, sumada a la rapidez con la que avanza esta tecnología, ha dificultado la creación de leyes que garanticen su desarrollo seguro y ético. Como resultado, México carece de una legislación específica que establezca límites y lineamientos claros sobre su uso, lo que deja expuestos a diversos sectores de la población a sus posibles impactos negativos.

Uno de los efectos más preocupantes de esta falta de regulación es el aumento de una n**ueva modalidad de violencia de género facilitada por la inteligencia artificial: la violencia por Inteligencia Artificial**. Las mujeres han sido particularmente vulnerables a este fenómeno, pues la IA ha abierto nuevas puertas **para la violencia sexual en línea.** Entre las manifestaciones más alarmantes de esta problemática se encuentran los **deepfakes**, un tipo de contenido audiovisual manipulado con inteligencia artificial que permite alterar imágenes y videos para hacer que una persona parezca decir o hacer algo que nunca ocurrió.

El uso de los deepfakes ha tenido consecuencias devastadoras para las mujeres, especialmente en el ámbito de la violencia sexual digital. Según el Observatorio de Violencia[7], los deepfakes de contenido sexual no consensuado se han convertido en una de las formas más comunes de agresión en línea, con imágenes y videos falsificados que se difunden sin el consentimiento de las afectadas. Estas manipulaciones suelen tener como

[6] https://blog.up.edu.mx/posgrados-de-gobierno-y-economia/la-regulacion-de-la-ia-en-mexico-lo-que-se-sabe

[7] https://observatorioviolencia.org/la-inteligencia-artificial-abre-nuevas-puertas-a-la-violencia-sexual/

objetivo la extorsión, la humillación pública o la venganza digital, perpetuando una forma de violencia que, hasta hace poco, no existía en el marco jurídico.

La facilidad con la que se pueden generar estos contenidos y la falta de leyes que castiguen su producción y difusión agravan la situación. Actualmente, en México existen leyes que sancionan ciertos tipos de violencia digital, como la **Ley Olimpia**, que penaliza la difusión no consentida de contenido íntimo. No obstante, esta **legislación no contempla** de manera explícita el uso de la inteligencia artificial para la creación de material manipulado, lo que deja vacíos legales que pueden ser aprovechados por agresores.

A nivel internacional, algunos países han comenzado a tomar medidas para regular el uso de la IA en la creación y difusión de deepfakes. De acuerdo con GDPR Local[8], varias naciones han propuesto normativas para restringir la producción de estos contenidos sin el consentimiento de la persona afectada. Sin embargo, en México, la discusión sobre el impacto de la IA en la violencia de género sigue siendo incipiente, y hasta el momento no se han implementado leyes específicas para abordar esta problemática.

En este contexto, es urgente que el país avance en la construcción de un marco normativo que no solo regule el uso de la inteligencia artificial en

[8] https://gdprlocal.com/deepfakes-and-the-future-of-ai-legislation-overcoming-the-ethical-and-legal-challenges/

términos generales, sino que también contemple su impacto en esta nueva modalidad de violencia contra las mujeres. La creación de leyes que sancionen la manipulación de imágenes y videos con IA, así como la implementación de mecanismos de protección y reparación para las víctimas, son medidas fundamentales para garantizar un entorno digital más seguro y libre de violencia.

Así mismo, en vista del crecimiento acelerado del uso de la inteligencia artificial (IA) y de sus implicaciones directas en la seguridad y dignidad de las mujeres, se vuelve impostergable legislar sobre esta materia no solo a nivel federal, sino también en el ámbito local. En particular, resulta urgente que la legislación estatal reconozca que las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, están modificando las formas en que se ejerce la violencia de género, y que su impacto no puede ser subsumido únicamente dentro del concepto de *violencia digital*.

Si bien es cierto que la IA se vale de medios digitales para operar y difundirse, su funcionamiento y alcance rebasan el uso común de tecnologías como redes sociales, plataformas de mensajería o servicios en línea. La violencia digital, como ha sido conceptualizada hasta ahora, se refiere principalmente a agresiones que se producen mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) tradicionales: amenazas, hostigamiento, difusión no consentida de contenido íntimo, suplantación de identidad, entre otros actos. La IA, en cambio, representa una dimensión distinta por su capacidad de crear contenido falso altamente realista, automatizar agresiones a gran escala y utilizar datos

biométricos sin consentimiento que afectan de manera específica a las mujeres.

Por ejemplo, el uso de *deepfakes*, es una manifestación cada vez más frecuente de violencia basada en inteligencia artificial, no consiste simplemente en la difusión de imágenes íntimas sin permiso, sino en la producción desde cero de material ficticio mediante tecnologías avanzadas, lo que implica una agresión de otra naturaleza, tanto en su origen como en sus efectos. Asimismo, los algoritmos pueden ser entrenados para reproducir contenido auditivo o visual en el que las victimas realizan acciones o manifiestan ideas ajenas.

Frente a este panorama, se propone la incorporación de esta nueva modalidad de violencia en la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, específicamente en el **artículo 7**, que actualmente reconoce diversos tipos de violencia como la física, psicológica, económica, sexual, feminicida, patrimonial, política, obstétrica, institucional, laboral y docente y digital.

La incorporación de la **violencia por inteligencia artificial** como una categoría diferenciada permitiría visibilizar este fenómeno con mayor claridad, generar mecanismos de prevención y sanción específicos, y reconocer los derechos de las víctimas desde una **perspectiva interseccional**, de género y con enfoque de derechos humanos e intercultural. Esta nueva clasificación no pretende duplicar lo que ya contempla la violencia digital, sino ampliar el marco conceptual y normativo para responder a un fenómeno con características propias:

- Suplantación algorítmica de identidades.
- Generación automatizada de imágenes, audios o videos manipulados.
- Difusión de contenidos sintéticos con capacidad de viralización global.
- Uso no autorizado de datos biométricos o personales.

Reconocer la violencia por inteligencia artificial como una categoría autónoma implica dar un paso adelante en la protección de los derechos de las mujeres en el entorno tecnológico, adaptando el marco legal a los retos del siglo XXI. Como se ha sostenido en foros internacionales y por organismos como la UNESCO, no basta con regular la IA desde una perspectiva técnica o ética: es necesario legislar con un enfoque de género que atienda los impactos diferenciados que esta tecnología tiene sobre las mujeres y niñas.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**	**TEXTO PROPUESTO** **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I a XII...	Artículo 7. ... I a XII...

XIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.	***XIII. DEROGADA*** XIV. ***Violencia por Inteligencia Artificial. Es el uso de las aplicaciones, programas o tecnología que analiza fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones, con la finalidad de lesionar, dañar la dignidad, integridad, patrimonio y libertad de las mujeres***
Capítulo Tercero Bis De la Violencia Digital y Mediática	**Capítulo Tercero Bis** De la Violencia Digital, Mediática ***y por Inteligencia Artificial.***
Sin correlativo	***Artículo 17 Quinquies: Existe violencia por Inteligencia artificial, cuando mediante el uso de aplicaciones, programas o tecnología, se analizan fotografías, audios o videos, los cuales de manera automática los ajustan, alterándolos o modificándolos en su originalidad, y son expuestos o difundidos con la intención de afectar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO** en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se deroga la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 7; se reforma la denominación del capítulo

Tercero Bis y se adiciona el artículo 17 QUINQUIES a la Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De Género, para quedar como sigue:

... Artículo 7. ...

I a XII...

XIII. DEROGADA

XIV. **Violencia por Inteligencia Artificial. Es el uso de las aplicaciones, programas o tecnología que analiza fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones, con la finalidad de lesionar, dañar la dignidad, integridad, patrimonio y libertad de las mujeres**

...

Capítulo Tercero Bis

De la Violencia Digital, Mediática **y por Inteligencia Artificial.**

...

Artículo 17 Quinquies: Existe violencia por Inteligencia artificial, cuando mediante el uso de aplicaciones, programas o tecnología, se analizan fotografías, audios o videos, los cuales de manera automática los ajustan, alterándolos o

modificándolos en su originalidad, y son expuestos o difundidos con la intención de afectar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a once de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO